

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 6,058 SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO.---

--- TOMO XV.- DECIMO QUINTO.---

--- LIBRO 4º.- CUARTO.---

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al 18 dieciocho día del mes de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, ante mí, LICENCIADO J. ANTONIO JAIME REYNOSO, Notario Público Titular Número 43 cuarenta y tres de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Subregión Centro Conurbada, actuando en los términos del artículo 4º Cuarto de la Ley del Notariado en vigor, ante mí COMPARECIERON: Los Señores MIGUEL ERNESTO CUENCA GARCIA, MARIA DEL ROSARIO CASTELLANOS NUÑEZ, ANDREA IBARRA CASTELLANOS, FRANCISCO JAVIER CUENCA GARCIA, OSCAR IBARRA GONZALEZ, JOSE ALBERTO CUENCA GARCIA, FRANCISCO JAVIER CUENCA BALCAZAR, LUZ ALEIDA GARCIA, VICENTE MENDOZA RODRIGUEZ Y ALEJANDRO CASILLAS CASTAÑEDA, con las generales que se consignan al final de esta escritura; y me manifestaron que es su voluntad constituir una SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE de acuerdo con la Ley Agraria, misma que se registrará por los artículos que conforman los siguientes: -----

----- ESTATUTOS.-----

----- DENOMINACIÓN.-----

--- PRIMERO.- La denominación de la Sociedad será: "AGRICOLA LA MORE", esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura: S. DE P. R. DE R. L. DE C.V.-----

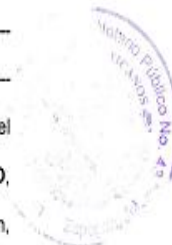
----- DOMICILIO -----

--- SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad será en la calle Guadalupe Victoria número 96 noventa y cinco en la Colonia Centro, Jocotepec, Jalisco, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otros lugares y designar domicilios convencionales sin que por ello se considere cambiado su domicilio social. Los accionistas se someten, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los Tribunales y demás autoridades de dicho domicilio social, renunciando expresamente al fuero de sus domicilios personales.-----

-----OBJETO SOCIAL.-----

--- TERCERO.- El objeto de la sociedad será:-----

--- a).- Ejecutar por cuenta propia o de terceros, toda clase de actividades agrícolas y silvícolas enlistándose en forma enunciativa y no limitativa las siguientes: Siembra.



cultivo, cosecha, producción y comercialización de aguacate, tomate, agave, hortalizas, maíz, cultivo de frambuesa, semillas y toda clase de frutos rojos; procesamiento, refrigeración, selección y empaque de todo tipo de productos del campo. Así como la cría, engorda y explotación ganadera de cualquier tipo de ganado: porcino, bovino, caprino y de toda clase de aves, así como su importación y exportación, instalación de corrales, lotes de ordeña, industrialización de sus productos y subproductos, la compraventa de pastura, forraje y granos forrajeros, y/o cualquier otro insumo requerido. -----

--- b).- La administración y participación en toda clase de negocios, proyectos, programas, desarrollos y sistemas, así como el desarrollo de métodos y actividades tendientes al aprovechamiento, mejoramiento, implementación de técnicas, procesos, obras, maquinaria, implementos y productos, desarrollo tecnológico, y cualquier otro relacionado con las áreas comercial, industrial, de bienes y servicios, agrícola, ganadera, pesquera, avícola, apícola, silvícola, piscícola, acuicultura, hidroponía y cualquier otra relacionada. -----

--- c).- La producción, industrialización, empaque, conservación, transformación, promoción, comercialización, importación y exportación de insumos, de toda clase de productos agrícolas, ganaderos en general, piscícola, acuicultura, hidroponía, apícola, avícola, canino y sus derivados, así como la producción de alimento para ganado en general, frutos, frutillas, cereales, plantas, agaves, y demás frutos arios en el país, ya sean conocidos o exóticos y/o de diversas especies; cultivables tanto a campo abierto como en invernaderos y viveros, y utilizando para ello herramientas e instalaciones, desde las rudimentarias hasta las de más alta tecnología. -----

--- d).- La organización de ejidatarios, campesinos, jornaleros, pequeños propietarios, profesionistas, colonos, amas de casa y sus respectivas familias, con el fin de elevar su nivel de vida y obtener un desarrollo integral en la Región. -----

--- e).- Apoyar la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos del campo. -----

--- f).- La compra, venta, importación y exportación de todo tipo de productos agrícolas, ganaderos, piscícola, acuicultura, hidroponía, apícola, avícola y sus derivados, granos, maquinaria agrícola y equipo relacionado con la agricultura, silvicultura y pesca. -----

--- g).- Compraventa y representación de Agroquímicos, semillas mejoradas y fertilizantes. -----

--- h).- El diseño, construcción, operación de toda clase de instalaciones para el

desarrollo de las actividades de la sociedad, así como para tramitar cualquier tipo de permisos, acreditación, certificación ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, incluso las de Tipo Inspección Federal (TIF). -----

---- i).- La compra-venta, distribución, representación, comisión, mediación, importación, exportación, consignación de mercancías, equipos y servicios, relacionados con los productos del campo y sus derivados. -----

---- j).- Arrendamiento y sub-arrendamiento de camiones, vehículos automotores en general, para el traslado de productos agropecuarios, de bodegas y silos. -----

---- k).- Obtener o conceder préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que estime pertinentes, emitir obligaciones y otorgar o solicitar fianzas. En el caso del otorgamiento de garantías mencionadas y solicitud de fianzas, aun cuando se trate de obligaciones de terceros, incluyendo obligaciones solidarias. -----

---- l).- La contratación, recepción y otorgamiento de créditos, otorgamiento de garantías reales y personales, respecto de los créditos que le hayan sido concedidos. -----

---- m).- Explotación de nombres, marcas y patentes de invención agropecuaria. -----

---- n).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios e inmobiliarios que la ley permita, incluyendo obligaciones contraídas por terceros. -----

---- ñ).- La celebración de todos los contratos y convenios, con toda clase de personas físicas y morales, sean Federales, Estatales o Municipales, toda clase de Organismos. -----

-----DURACIÓN.-----

--- CUARTO.- La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que empezarán a contarse a partir de la fecha de otorgamiento de la presente esta escritura.---

--- NACIONALIDAD Y EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.-----

--- QUINTO.- La Sociedad es Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación.-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-----

--- SEXTO.- El capital social será variable y se constituirá con un capital inicial de: **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y cada uno de



sus socios responderá de las obligaciones hasta por el momento de sus aportaciones al Capital Social.-----

--- Pudiendo hacerse aumentos o disminuciones en la cuantía y condiciones que acuerde la asamblea sobre las bases que posteriormente se establecen , pero respetando la base de que las acciones representativas del capital social, que serán siempre nominativas y con valor nominal de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, e implican que los aumentos o disminuciones de capital, serán siempre múltiplos de dicha cantidad.-----

--- **SÉPTIMO.-** El Capital social que en este acto se suscribe y queda totalmente pagado, conforme se señala en cláusulas Transitorias, es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, repartido en **100 CIENTO ACCIONES**.-----

--- El capital social de la compañía es variable, y por consiguiente susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de otros nuevos, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas, debiendo inscribirse las modificaciones al capital en el Libro de registro que para este efecto lleve la Sociedad.-----

--- En caso de aportaciones de tierras a la sociedad, se deberá de emitir una serie especial de partes sociales identificadas con la letra "T", la que será equivalente al valor de las tierras agrícolas, avícolas, ganaderas o forestales al momento de su adquisición; igual circunstancias ocurrirá cuando se adquieran ya sea por aportación de capital o por capitalización de utilidades de ese tipo de tierras. Los certificados de aportación respectivos se emitirán de acuerdo al valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición en los términos del artículo 126 ciento veintiséis, fracción III tercera de la Ley Agraria en vigor.-----

--- Las partes sociales identificadas con la letra "T", no gozaran de derechos especiales sobre la tierra ni derechos corporativos distintos a las demás partes sociales, sin embargo solamente al momento de liquidación de la sociedad los titulares de dichas partes sociales tendrán derecho a recibir en pago de lo que les correspondan del haber social, las mismas tierras que hayan aportado a la sociedad. En cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley Agraria en vigor, se transcribe el contenido integro del artículo 126 ciento veintiséis de la propia ley que a la letra dice:-----

--- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco

veces los límites de la pequeña propiedad individual y deberán cumplir con los siguientes requisitos:-----

---- I.- Deberán participar en la sociedad, por lo menos, tantos individuos como veces rebasen las tierras de la sociedad los límites de la pequeña propiedad individual. Al efecto, se tomara en cuenta la participación de cada individuo, ya sea directamente o a través de otra sociedad.-----

---- II.- Su capital social deberá limitarse a la producción, promoción, transformación o comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales y de servicio y a los demás actos accesorios necesarios para el cumplimiento de dicho objeto;-----

---- III.- Su capital social deberá distinguir una serie especial de acciones o partes sociales identificadas con la letra "T", la que será equivalente al capital aportado en tierras agrícolas, ganaderas, avícolas, servicios o forestales o al designado a la adquisición de las mismas, de acuerdo con el valor de las tierras al momento de su aportación o adquisición.-----

---- El capital variable de la sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la formalidad de que los aumentos o disminuciones serán acordados en Asamblea General Ordinaria de Socios.-----

---- **OCTAVO.-** Para el caso de aumento, los socios tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento.-----

---- Las acciones emitidas y no suscritas al momento del correspondiente aumento del capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

---- Igualmente, el capital social podrá disminuirse sin que ello implique modificación de los estatutos sociales, mediante acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero jamás podrá rebasarse el límite mínimo autorizado ni el fijado en estos estatutos. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones.-----

---- El socio que desee separarse mediante retiro deberá notificarlo por escrito a la sociedad y no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre; o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después. En su caso, se cumplirá con lo establecido por el artículo 9º. Noveno de



la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **NOVENO.-** La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y solo se considerará como accionista a quien comparezca como tal en dicho registro. La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones de acciones que se efectúen.

--- **DÉCIMO.-** La transmisión de acciones de la sociedad por cualquier accionista, sólo podrá efectuarse con el previo consentimiento de la Asamblea General de Socios, y cuando la sociedad tenga obligaciones con alguna institución financiera, se requerirá además la autorización de ésta y de acuerdo con las disposiciones contenidas en este artículo. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior, será nula y carecerá de efecto alguno, y la Asamblea General de Socios o la Institución Financiera podrán rehusarse a inscribirla en el registro de acciones de la sociedad y podrán pedir que se declare la nulidad de dicha transmisión.

--- Para la transmisión de acciones sociales se establece que:

--- **1).-** Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad o designar comprador a su elección, de aquéllas que cualquier accionista desee transmitir. En los términos del presente artículo, los accionistas de la sociedad se otorgan recíprocamente el derecho para adquirir las acciones o designar adquirente, por un plazo igual al de duración de la sociedad. Las autorizaciones que la Asamblea General o la Institución Financiera otorguen o el consentimiento unánime de los socios que se prevé en este artículo, se entenderá en todo caso otorgado bajo la condición de que el adquirente de las acciones se considere obligado por el contenido de esta misma cláusula.

--- **2).-** En caso de que algún accionista desee enajenar todas o alguna parte de las acciones de esta sociedad, de las que sea titular, notificará a la Asamblea General Ordinaria, que desea transmitir sus acciones, así como el precio en que las ofrece.

--- **3).-** La Comisión de Administración notificará a todos los accionistas de la sociedad por correo certificado dirigido al último domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en el registro de acciones de la sociedad, acerca de la oferta a que se refiere el inciso anterior. Los accionistas gozarán de un plazo de 30 treinta días naturales, contados a partir de la fecha de emisión del aviso, para ejercitar el derecho de preferencia concedido en este artículo y en el caso que deseen ejercerlo darán aviso por escrito a la Comisión de Administración. Dichos avisos sólo surtirán efectos si se reciben dentro de los referidos 30 treinta días.

--- 4).- Para efectos del ejercicio del derecho de preferencia establecido en este artículo, se observarán las siguientes reglas:-----

--- a).- En el caso de haber más de un accionista interesado en adquirir o en designar adquirente para las acciones ofrecidas, serán adquiridas por los compradores en proporción al número de acciones de la sociedad que respectivamente posean los accionistas interesados en aquel momento, excluyendo para efectos de cómputo de esta porción, las acciones ofrecidas y las acciones de aquellos accionistas que no desearan ejercitar el derecho de preferencia consignado en este artículo.-----

--- b).- El precio de las acciones ofrecidas en venta será el que se señale en la oferta y deberá cubrirse en efectivo, contra la entrega de los correspondientes certificados o títulos de acciones debidamente endosados a favor del comprador o compradores respectivos; o bien de cualquier otra manera que haya sido estipulada por el accionista oferente en su oferta de transmisión de acciones.-----

--- 5.- A la expiración del plazo de 30 treinta días al que se refiere el punto 3 tres de este artículo, si no ha sido ejercitado el derecho de preferencia respecto a la totalidad o parte de las acciones ofrecidas en venta, el accionista oferente quedará en libertad, durante un periodo de 180 ciento ochenta días a partir de la expiración del plazo señalado para el ejercicio del derecho de preferencia, de transmitir las acciones no adquiridas por los demás accionistas de acuerdo con las disposiciones de este artículo, a cualquier persona física o moral, a un precio no menor al mencionado en la oferta de acuerdo al inciso b) del punto 4 cuatro de este artículo, en la inteligencia de que si no vende las acciones respectivas dentro del plazo de 180 ciento ochenta días, la transmisión de las mismas volverá a quedar sujeta a la previa autorización de la Asamblea General de acuerdo con las estipulaciones de este artículo.-----

--- 6.- El derecho designado en este artículo, será divisible y por lo tanto podrá ser ejercitado respecto de todas o parte de las acciones ofrecidas.-----

--- 7.- No obstante lo dispuesto en este artículo podrá efectuarse, sin previa autorización de la Asamblea General y sin sujetarse a las demás estipulaciones del presente artículo, cualquier transmisión de acciones que sea autorizada por la totalidad de los accionistas de la sociedad.-----

--- 8.- Los certificados provisionales o títulos de acciones emitidos por la sociedad, deberán llevar impresa una leyenda en términos similares al párrafo que a continuación se inserta:-----

--- "La transmisión de este certificado o título, y de las acciones amparadas por el mismo, está limitada por la disposiciones del artículo 9º noveno de los estatutos sociales de la



sociedad. Toda transmisión que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula*.-

--- 9.- cualquier transmisión de acciones deberá hacerse a la persona o personas con la capacidad legal para adquirir las mismas. En el caso de que exista alguna restricción legal que impida a un accionista adquirir las acciones ofrecidas en venta por otro accionista, el accionista impedido por dicha restricción legal tendrá derecho de designar un comprador para las acciones que de otra manera tendría derecho a adquirir de acuerdo con los derechos que le confiere este artículo. El adquirente designado no deberá estar impedido por restricción legal alguna y estará obligado a adquirir las acciones de acuerdo con las estipulaciones contenidas en este artículo.-----

-----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

--- DÉCIMO PRIMERO.- La autoridad suprema de la sociedad radica en la Asamblea de Accionistas que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Las asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquéllos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial, serán Extraordinarias, quedando expresamente establecido que será facultad de las Asambleas Ordinarias el decidir sobre el aumento o disminución del capital social por ser éste en su totalidad variable. Todas las demás asambleas serán ordinarias.-----

--- DÉCIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el Presidente de la Comisión de Administración, para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquéllos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial.-----

--- Todas las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

--- DÉCIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente de la Comisión de Administración o por el Comisario; sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33 % treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que el Órgano de Administración o la Junta de Vigilancia convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en tal solicitud. Cualquier dueño de alguna acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a los que se refiere el artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se entenderá instalada legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes.-----

--- **VIGÉSIMO.-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social, y en segunda convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el 50 % cincuenta por ciento mas 1 uno del capital y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Si en una Asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir a la hora que se fije del día siguiente o de la fecha que al efecto se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Una vez que sea declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

--- **VIGÉSIMO TERCERO.-** Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en cualquier Institución de Crédito Nacional o Extranjera cuando menos con 24 veinticuatro horas de anticipación al día fijado para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante, así como el número de acciones depositadas.-----

--- **VIGÉSIMO CUARTO.-** Las actas de la Asamblea se asentarán en el libro respectivo, irán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los integrantes de la Junta de Vigilancia que asistieren.-----

--- **VIGÉSIMO QUINTO.-** Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta póliza obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Presidente de la Comisión de Administración para ejecutar los acuerdos aprobados.-----

— Si no se hiciere la convocatoria dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de la solicitud antes referida, el Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio social lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.-----

— **DÉCIMO CUARTO.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ellas, salvo los casos en que asista la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecido por los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

— **DÉCIMO QUINTO.-** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si la totalidad del capital social está representado en el momento de la votación.-----

— **DÉCIMO SEXTO.-** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto y los accionistas podrán ser representados en las mismas por la persona o personas que designaren por simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertarse en las mencionadas cartas las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.-----

— **DÉCIMO SEPTIMO.-** Serán admitidos en las Asambleas de Accionistas solamente quienes estén inscritos como tales en el libro de Registro de Accionistas de la sociedad.--

— **DÉCIMO OCTAVO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión de Administración; en el supuesto de que éste estuviere ausente, por quien deba sustituirlo en sus funciones, y en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.-----

— El Presidente nombrará Escrutador a uno de los accionistas concurrentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la existencia del quórum legal o estatutario en su caso.-----

— Hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la orden del día.-----

— **DÉCIMO NOVENO.-** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.



En caso de segunda convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas se entenderá instalada legítimamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella, tomándose sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes.-----

--- **VIGÉSIMO.**- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social, y en segunda convocatoria será necesario que esté representado por lo menos el 50 % cincuenta por ciento mas 1 uno del capital y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.-----

--- **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Si en una Asamblea no pudieren tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse para proseguir a la hora que se fije del día siguiente o de la fecha que al efecto se acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

--- **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Una vez que sea declarada instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o los que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

--- **VIGÉSIMO TERCERO.**- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad o en cualquier Institución de Crédito Nacional o Extranjera cuando menos con 24 veinticuatro horas de anticipación al día fijado para la Asamblea. Cuando el depósito se haga en instituciones de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo o notificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante, así como el número de acciones depositadas.-----

--- **VIGÉSIMO CUARTO.**- Las actas de la Asamblea se asentarán en el libro respectivo, irán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los integrantes de la Junta de Vigilancia que asistieren.-----

--- **VIGÉSIMO QUINTO.**- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de esta póliza obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Presidente de la Comisión de Administración para ejecutar los acuerdos aprobados.-----

querrellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la sociedad y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales y Tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo.

— 2).- Para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL** de los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo; dar o recibir bienes en comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de actos de administración y, por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos o privados que para cualquiera de dichos actos sean necesarios.

— 3).- Para realizar **ACTOS DE DOMINIO EN GENERAL**, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, por lo tanto, podrá enajenar por cualquier medio los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones de la sociedad, gravarlos u obligarlos en cualquier forma permitida por la Ley; constituir fianzas e hipotecas y cancelarlas extinguida la obligación principal, concertar y celebrar contratos de Mutuo con Interés, con o sin garantía hipotecaria; de Habitación o Avío; Hipotecarios Industriales; de Crédito Refaccionario o de Crédito Simple con Instituciones bancarias o con personas en lo particular; dar en fideicomiso y hacer cesión de bienes, derechos reales o personales; solicitar y recibir subsidios ante cualquier órgano de gobierno federal, estatal o municipal, organismos

--- **VIGÉSIMO SEXTO.-** Los acuerdos tomados en contravención de las cláusulas anteriores serán nulos.-----

----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

--- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La administración de la sociedad, se sujetará a las bases siguientes:-----

--- I.- La autoridad suprema será la asamblea general de accionistas en las que cada socio tendrá un voto;-----

--- II.- La asamblea general designará una Comisión de Administración integrada por 2 dos socios que durarán en su cargo 3 tres años, la cual se encargará de la dirección y estará facultada para realizar actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas.-----

--- III.- La Asamblea General elegirá a una junta de vigilancia compuesta por tres socios;-

--- IV.- Para la administración de los negocios de la sociedad, la asamblea designará un gerente, que podrá ser o no socio de la misma. En todo caso el gerente deberá tener los conocimientos técnicos y administrativos necesarios para el adecuado desempeño de su cargo; y -----

--- V.- En las sesiones de las asambleas podrá intervenir, con voz pero sin voto. La Asamblea se reunirá para aprobar sus planes de trabajo y de crédito, cuando menos una vez en cada ciclo productivo y para conocer las operaciones realizadas en el último ejercicio; en estas sesiones podrá asistir un representante de la Comisión Agraria y asesores técnicos de las dependencias oficiales relacionadas con la producción y comercialización de los productos del campo.-----

--- **VIGESIMO OCTAVO.-** La Comisión de Administración, que será designada por la Asamblea General de Socios, tendrá las más amplias facultades para dirigir, administrar los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos, operaciones relativas a los objetos de la sociedad, quedando investido de todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, para actos de administración y para pleitos y cobranzas, así como para actos de riguroso dominio, y a continuación se mencionan:-----

--- 1).- Ejercitar el **PODER** de la sociedad para **PLEITOS Y COBRANZAS**, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda: para



descentralizados, paraestatales, y organismos internacionales, así mismo, podrá suscribir la documentación que cada uno de los casos citados requiera.-----

--- 4).- Para girar, aceptar, librar, suscribir, endosar y avalar toda clase de **TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sin embargo, **los Consejeros, Funcionarios o cualesquier apoderado o representante no podrán otorgar avales a nombre de la sociedad, con su sola firma**, a menos que sean expresamente autorizados al efecto por la Asamblea de Accionistas o el Órgano de Administración.-----

--- 5).- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que libren en contra de las mismas.-----

--- 6).- Para designar y remover al gerente general, subgerentes, agentes y empleados de la compañía y determinar sus atribuciones, facultades, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- 7).- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.-----

--- 8).- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.-----

--- 9).- Para tomar dinero en préstamo, dar fianzas, comprar a plazos y efectuar operaciones de crédito sin limitación en los negocios de la sociedad.-----

--- 10).- Para ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos o convenios celebrados con el objeto de cumplir los fines de la sociedad.-----

--- 11).- Para sugerir los planes que deban seguir los accionistas en los negocios de la sociedad, entre otros, respecto a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios y cuestiones de dirección en general y comparecer ante las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

--- 12).- Para representar a la sociedad con poder para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL** en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo. Ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federales de Conciliación, pudiendo, en su calidad de representante legal de la sociedad, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales tenga celebrados contratos colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y



para todos los efectos de conflictos colectivos individuales y en general, para todos los asuntos obrero- patronales ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación de Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la citada Ley, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos del 875 ochocientos setenta y cinco al 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales al mismo tiempo actuará como representante de la Sociedad en carácter de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite con cualesquiera de las autoridades.-----

--- **13.- PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES** en los términos de los párrafos anteriores y revocarlos, con facultades de sustitución o sin ellas.-----

--- **VIGÉSIMO NOVENO.-** Salvo que la Asamblea General de Accionistas hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros de la Comisión de Administración, en la primera sesión que celebre el Consejo, designará un Presidente, un Secretario y los demás funcionarios que fueren convenientes para la buena marcha de la sociedad.-----

--- La Sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo, y los cuales serán designados por la asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el propio Consejo, procediendo este último caso cuando fueren miembros de dicho Consejo.-----

--- **TRIGÉSIMO.-** Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna.-----

--- **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Para que las sesiones de la Comisión de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.-----

--- La Comisión de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el Consejero Suplente o por el siguiente en el orden de sus nombramientos. Las actas de cada sesión del Consejo se asentarán en el Libro respectivo y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión, y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo.-----

--- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La asamblea general de accionistas podrá establecer la obligación, para los administradores y gerentes, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.-----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD**-----

--- **TRIGÉSIMO TERCERO.-** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Consejo de Vigilancia que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la que podrá designar también a sus suplentes. El Consejo de Vigilancia durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona o personas que hayan de sustituirlos.-----

--- **TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Consejo de Vigilancia tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y no tendrá la necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea expresamente determine que lo haga.-----

TRIGÉSIMO QUINTO.- La remuneración del Consejo de Vigilancia será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que los nombre.-----

--- **EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA**-----

--- **TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los ejercicios sociales comprenderán del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que comenzará en la fecha de firma de esta Póliza y concluirá el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.-----

--- **TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Órgano de Administración presentará a la Asamblea de Accionistas información que incluirá por lo menos: un informe de los Administradores



sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas para la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado financiero que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; otro que muestre los cambios de las partidas que integran el patrimonio social acaecidos durante el ejercicio, y las metas de información que complementen los estados financieros antes mencionados.-----

--- **TRIGÉSIMO OCTAVO.**- La presentación de la información financiera corresponderá al Órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

--- **TRIGESIMO NOVENO.**- El Consejo de Vigilancia en la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGÉSIMO.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia de los informes correspondientes.-----

--- **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Los dividendos que sean decretados serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.-----

--- **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a la falta de éstos, por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

--- **CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- La sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos señalados por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea

Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.-----

--- **CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- A falta de instrucciones expresadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

--- **1.-** Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

--- **2.-** Cobro de créditos y pago de adeudos.-----

--- **3.-** Venta de los activos de la sociedad.-----

--- **4.-** Preparación del balance final de liquidación.-----

--- **5.-** Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

--- Los comparecientes constituidos en primera Asamblea General de Accionistas, haciendo uso del derecho que les concede la Ley, y los estatutos sociales acuerdan:-----

--- **PRIMERA.**- El capital social mínimo, que asciende a la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 CIENTOS** Acciones con valor nominal cada una de ellas, de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, ha sido íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS.	ACCIONES.	VALOR.
MIGUEL ERNESTO CUENCA GARCIA	50	\$25,000.00
MARIA DEL ROSARIO CASTELLANOS NUÑEZ	5	\$2,500.00
ANDREA IBARRA CASTELLANOS	10	\$5,000.00
FRANCISCO JAVIER CUENCA GARCIA	5	\$2,500.00
OSCAR IBARRA GONZALEZ	5	\$2,500.00
JOSE ALBERTO CUENCA GARCIA	5	\$2,500.00
FRANCISCO JAVIER CUENCA BALCAZAR	5	\$2,500.00
LUZ ALEIDA GARCIA	5	\$2,500.00
VICENTE MENDOZA RODRIGUEZ	5	\$2,500.00
ALEJANDRO CASILLAS CASTELLANOS	5	\$2,500.00
T O T A L	100	\$50,000.00

--- **SEGUNDA.**- Los comparecientes constituidos en Asamblea de Accionistas, resuelve que hasta nuevo acuerdo de la Asamblea de Administración y



representación de la Sociedad esté a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, mismo que se nombra en este acto el señor **MIGUEL ERNESTO CUENCA GARCIA** mismo que tendrá todas la facultades consignadas en el artículo **VIGESIMA OCTAVA** de los **ESTATUTOS** de la presente escritura, mismas que se describen como si a la letra se insertaran.-----

--- De igual manera se le confiere a la señora **ANDREA IBARRA CASTELLANOS** las siguientes facultades:-----

--- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO PARA APERTURAR CUENTAS EN INSTITUCIONES BANCARIAS, ASI COMO PARA REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).**----

---- a).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial** de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, estando facultados para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la sociedad y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales y Federales y Tribunales penales, civiles, administrativos y de trabajo.-----

--- 2).- Para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN GENERAL** de los bienes y negocios de la sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer

adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo; dar o recibir bienes en comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de actos de administración y, por consecuencia, para otorgar y firmar los documentos públicos o privados que para cualquiera de dichos actos sean necesarios.-----



--- Asimismo, el apoderado anteriormente designado, queda expresamente obligado y facultado a dar el aviso respectivo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y las dependencias, encargadas de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, (LFPIORPI) en los términos de los artículos 20 veinte y 38 treinta y ocho, de este ordenamiento y a mantener vigente dicha designación, cuya identidad deberá resguardarse en los términos del artículo citado, considerándose la reserva y manejo de la información y documentación respectiva, como confidencial y reservada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental.-----

--- 3).- Para **abrir y cancelar cuentas bancarias** a nombre de la sociedad y designar personas que libren en contra de las mismas.-----

--- 4).- Para realizar todo tipo de trámites ante la Secretaría De Administración Tributaria (SAT).-----

--- **TERCERA.-** Se le confiere a **FLORES HERNANDEZ ALEJANDRO**, el cargo de Comisario.-----

--- **ASESORIA.-** Se le hace saber a los integrantes de la sociedad, que en virtud de que no son Abogados o Licenciados en el derecho para el ejercicio solo por el que ve a las **facultades judiciales** a que se refiere la cláusula **VIGESIMO OCTAVO de los ESTATUTOS** del presente Instrumento; deberán de asesorarse necesariamente por profesionales del derecho quienes deberán suscribir y actuar conjunta o separadamente; lo anterior en los términos el Artículo 2,207 del Código Civil para el Estado.-----



--- **CUARTA.-** Las facultades otorgadas en el presente instrumento quedaran reguladas para todos los efectos legales en los términos del Artículo 3° tercero Fracción III tercera número romano Incisos a) y b) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

--- **ASI MISMO MANIFIESTAN LAS PARTES QUE CONSOLIDAN DICHA SOCIEDAD PARA BENEFICIO PROPIO Y NO PARA BENEFICIO DE TERCERAS PERSONAS.**-----

QUINTA.- Se autoriza a cualquiera de los Accionistas a gestionar la tramitación de la inscripción de esta Escritura en el Registro de Comercio que corresponda, así como también comparecer ante las Autoridades Fiscales para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.-----

--- **SEXTA.-** El suscrito Notario, en este momento exige a los otorgantes que acrediten la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona jurídica que constituyen o en caso presente la solicitud de Inscripción y se hacen sabedores de lo establecido en el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación que señala que se deberá inscribir dentro de los 30 treinta días siguientes a la firma de la presente Escritura de Sociedades que es formada, con lo cual se cumple con lo establecido en el párrafo III Tercero del citado Artículo 27 veintisiete de la Ley de la Materia.-----

--- El suscrito Notario da por separado los avisos de Ley correspondiente, cumpliendo así lo ordenado por el citado Artículo 27 veintisiete del código Fiscal de la Federación.-

--- Doy fe, que lo anteriormente inserto, concuerda fielmente con su original que Yo, el Notario tuve a la vista y que dejo agregado al apéndice de este tomo de Documentos bajo el número correspondiente.-----

----- **GENERALES** -----

--- Por sus generales los comparecientes me manifestaron ser, mexicanos, mayores de edad.-----

--- **MIGUEL ERNESTO CUENCA GARCIA,** estado civil casado, de ocupación agricultor, originario de jocotepec, Jalisco, donde nació el día 02 dos de Abril de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 96 A noventa y seis letra "A" de la calle Guadalupe Victoria en la localidad de Jocotepec, en Jocotepec, Jalisco, código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CNGRMG86040214H900, con Registro Federal de Contribuyentes CUGM860402AL7, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) CUGM860402HJCNRG03.-----

--- **MARIA DEL ROSARIO CASTELLANOS NUÑEZ,** estado civil casada, de ocupación agricultor, originaria de jocotepec, donde nació el día 05 cinco de octubre de 1971 mil novecientos setenta y uno, con domicilio en la finca marcada con el número 297 doscientos noventa y siete de la calle Juárez Oriente en la Localidad de Jocotepec en el Municipio de Jocotepec, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por

el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CSNZRS71100514M000, con Registro Federal de Contribuyentes CANR711005I23, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) CANR711005MJCSXS09.-----

---**ANDREA IBARRA CASTELLANOS**, estado civil casada, de ocupación agricultor, originaria de Jocotepec, donde nació el día 16 dieciséis de Marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 295 doscientos noventa y cinco de la calle Juárez Oriente en la Localidad de Jocotepec en el Municipio de Jocotepec, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector IBCSAN92031614M800, con Registro Federal de Contribuyentes IACA920316EK2, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) IACA920316MJCBSN04.-----

---**FRANCISCO JAVIER CUENCA GARCIA**, estado civil casado, de ocupación agricultor, originario de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 26 veintiséis de noviembre de 1962 1989 mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en la finca marcada con el número 704 A setecientos cuatro letra "A" de la calle José Santa Poniente, en la localidad de Jocotepec, en el Municipio de Jocotepec, Jalisco, código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector cngfr81112614h200, con Registro Federal de Contribuyentes CUGF811126AV3, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) CUGF811126HJCNRR0.-----

---**OSCAR IBARRA GONZALEZ**, estado civil casado, de ocupación agricultor, originario de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 24 veinticuatro de Diciembre de 1963 mil novecientos sesenta y tres, con domicilio en la finca marcada con el número 295 doscientos noventa y cinco de la calle Juárez Oriente en la Localidad de Jocotepec en el Municipio de Jocotepec, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector IBGNO563122414H101, con Registro Federal de Contribuyentes IAGO631224TP0, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) IAGO631224HJCBNS07.-----

--- **JOSE ALBERTO CUENCA GARCIA**, estado civil soltero, de ocupación agricultor, originario de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 24 veinticuatro de Noviembre de 1979 mil novecientos setenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 98 noventa y ocho de la calle Guadalupe Victoria en la Localidad de Jocotepec en el



Municipio de Jocotepec, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000110848576, con Registro Federal de Contribuyentes **CUGA791124E54**, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) CUGA791124HJCNRL06.-----

---**FRANCISCO JAVIER CUENCA BALCAZAR**, estado civil casado, de ocupación agricultor, originario de jocotepec, Jalisco, donde nació el día 03 tres de Agosto de 1949 mil novecientos cuarenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 98 noventa y ocho de la calle Guadalupe Victoria en la Localidad de Jocotepec en el Municipio de Jocotepec, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con folio 0000021178927, con Registro Federal de Contribuyentes **CUBF490803EC1**, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) CUBF490803HJCNLR04.-----

---**LUZ ALEIDA GARCIA**, estado civil casada, de ocupación agricultor, originario de jocotepec, Jalisco, donde nació el día 22 veintiuno de Diciembre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 188 ciento ochenta y ocho de la calle González Ortega en la Localidad de Jocotepec en el Municipio de Jocotepec, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector XXGRLZ59122102M300, con Registro Federal de Contribuyentes **GALU591221B20**, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) GAXL591221MBCRXZ04.-----

---**VICENTE MENDOZA RODRIGUEZ**, casado, empleado, originario de San Luis Potosí, donde nació el día 22 veintidós de Enero de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en la finca marcada con el número 126 ciento veintiséis de la Avenida de los Maestros en la Colonia Independencia en el Municipio de Guadalajara, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0314100123793 cero, tres, uno, cuatro, uno, cero, cero, uno, dos, tres, siete, nueve, tres, con Registro Federal de Contribuyentes MERV760122GK1 letras "M", "E", "R", "V", siete, seis, cero, uno, dos, dos, letras "G", "K", uno, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) MERV760122HSPNDC05 letras "M", "E", "R", "V", siete, seis, cero, uno, dos, dos, letras "H", "S", "P", "N", "D", "C", cero, cinco.-----

--- **ALEJANDRO CASILLAS CASTAÑEDA**, estado civil soltero, de ocupación

agricultor, originario de Jocotepec, Jalisco, donde nació el día 25 veinticinco de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, con domicilio en la finca marcada con el número 6 seis de la calle Lázaro Cárdenas en la Localidad de Jocotepec en el Municipio de Jocotepec, Jalisco código postal 45800 cuarenta y cinco mil ochocientos; quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CSCSAL96042514H000, con Registro Federal de Contribuyentes CACX960425SA7, así mismo me presenta su Clave Única de Registro de Población (CURP) CXCA960425HJCSSL06 -----



--- Leído el presente instrumento a los otorgantes, debidamente enterados de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes, ratificaron su contenido y firmaron a las: 14:00 catorce horas del día 06 seis del mes de octubre del año de su fecha.- Doy fe.- -----

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA CUATRO DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, DICE:-----

--- "Art. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen.-----

--- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE, DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, DICE:-----

--- "Art. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales de facultades administrativas.-----



— En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

— Doy fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original de donde se compulsó.-----

--- **LICENCIADO J. ANTONIO JAIME REYNOSO**, Notario Público Titular Número 43 cuarenta y tres de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Subregión Centro Conurbana, actuando en los términos del artículo 3º. Tercero de la Ley del Notariado en vigor; -----

--- **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original de donde se compulso y doy fe de tener a la vista, la cual se encuentra en trámite de su registro ante las oficinas correspondientes de este Partido Judicial.-Doy fe.-----

--- A solicitud de la sociedad mercantil denominada "**AGRICOLA LA MORE**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE PRODUCCION RURAL DE CAPITAL VARIABLE**.-----

---- Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

